



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 6816**

**Zapallar, 27 NOV 2015**

**VISTO:**

**LOS ANTECEDENTES:** Lo dispuesto en el artículo 9° del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575; en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; las facultades que confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre de 2012, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto Alcaldicio N°6185/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, que aprueba presupuesto municipal para el año 2015; Decreto Alcaldicio N°6284/2015, de fecha 02 de noviembre de 2015, que nombra Alcalde (S) al Administrador Municipal.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Ilustre Municipalidad de Zapallar requiere contratar el servicio de levantamiento de línea de alta o línea de playa en Cachagua, a fin de establecer los límites jurisdiccionales, linderos y el diseño de estructuras en zonas costeras.

2° Que, según consta en Memorándum N°1507/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, el Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Licitaciones solicitó a Asesoría Jurídica la tramitación de la contratación del servicio señalado, a través de trato o contratación directa con el proveedor **JORGE OLIVA Y COMPAÑÍA, CONSULTORES MARITIMOS LIMITADA, RUT 77.250.030-0**, fundado en la causal contemplada en la letra f) del artículo 10 N°7 del Reglamento de la Ley 19.886, aprobado por decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda. Para fundar su solicitud acompaña Informe, de fecha 12 de noviembre de 2015, donde el Director de Obras Municipales da cuenta de la necesidad de la contratación, atendido a que, principalmente se requiere establecer un límite claro para las construcciones que deslindan con el territorio de la playa de Cachagua, y determinar si éstas están utilizando terrenos de playa fiscales. Señala el Director de Obras que la Capitanía de Puerto de Quintero ha señalado que no se encuentra fijada la línea de playa mediante resolución de DIRECTEMAR. Agrega que el Ministerio de Defensa Nacional ha indicado que el procedimiento de determinación de líneas de playa es exactamente el mismo al de la solicitud de concesiones marítimas, por lo que se debe acudir a empresas especializadas en dicho tipo de procedimientos. Sostiene que el proveedor indicado ya ha desarrollado anteriormente esta labor para el municipio, tramitando de manera exitosa la concesión de las playas Las Frutillas, La Laguna, Cachagua Norte y Cachagua Sur, que derivaron en la obtención de la concesión marítima menor, otorgada mediante resoluciones 12210/488, 12210/391, 12210/265 y 12210/401, respectivamente, todas de la Capitanía de Puerto de Quintero.

Por lo anterior, el Director de Obras Municipales expone que el proveedor señalado dispone de la experiencia necesaria para desarrollar el servicio requerido, considerando las dificultades propias de la tramitación de este tipo de estudios, y el complejo proceso a seguir para la inscripción de la línea de playa; experiencia que sin duda alguna, otorga la confianza para realizar el servicio.





República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

Finalmente sostiene que por lo antes señalado, no existe otro proveedor que otorgue igual seguridad y confianza en el desempeño de la labor requerida.

3° Que el Proveedor **JORGE OLIVA Y COMPAÑÍA, CONSULTORES MARITIMOS LIMITADA, RUT 77.250.030-0**, es hábil para contratar con el Estado, según consta en el Registro de Proveedores de la Dirección de Compras y Contratación Pública de fecha 24 de noviembre de 2015.

4° Que, por las razones antes expuestas, se ha concluido que es del todo indispensable acudir a la contratación directa, conforme lo autoriza el artículo 10 N°7, letra f) del Reglamento de la Ley N° 19.886, atendida la necesidad de fijar los límites jurisdiccionales de la playa de Cachagua, a fin de determinar si las construcciones que deslindan con dicho territorio utilizan terrenos fiscales. A su vez, dada la comprobada experiencia del proveedor, que han permitido a esta entidad edilicia obtener las concesiones marítimas de las playas antes señaladas, es del todo concluyente que la labor a desarrollar se hará de buena forma, otorgando a ésta entidad confianza y seguridad del buen desempeño y término del servicio, antecedente que ningún otro proveedor del mercado da en la misma magnitud.

5° Que para proceder con dicha contratación y a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 49 del referido Reglamento, se procede en este acto a autorizar fundadamente el trato directo para convenir con **JORGE OLIVA Y COMPAÑÍA, CONSULTORES MARITIMOS LIMITADA, RUT 77.250.030-0**, la realización del servicio individualizado en los Términos de Referencia respectivo, atendidas las circunstancias descritas anteriormente, las cuales califican para recurrir a la modalidad de trato directo.

6° Que, el monto total que involucra la contratación es la suma de **\$3.700.000.- (tres millones setecientos mil pesos)**, impuestos incluidos, conforme a lo indicado en los términos de referencia que por esta resolución se aprueban.

#### DECRETO:

1° **AUTORIZÁSE** la contratación directa con el proveedor **JORGE OLIVA Y COMPAÑÍA, CONSULTORES MARITIMOS LIMITADA, RUT 77.250.030-0**, para la contratación del servicio de levantamiento de línea de alta o línea de playa en Cachagua, por un monto total de **\$3.700.000.- (tres millones setecientos mil pesos)**, impuestos incluidos, conforme el detalle y valores unitarios contenido en los Términos de Referencia.

2° **EMÍTASE** la correspondiente Orden de Compra en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración ([www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl)), a fin de formalizar la contratación conforme con lo dispuesto en el artículo 63° del Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de lo cual debe entenderse como parte integrante de la presente contratación los Términos de Referencia aprobados por el presente Decreto Alcaldicio y la cotización presentada por el Proveedor.

3° **IMPÚTESE** el gasto en la cuenta N° 215-31-02-002-023-000, condiciones de vida.





República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**4º PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dentro del plazo de 24 horas desde la fecha de su total tramitación.

**ANOTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**HERNAN ORTIZ GALVEZ**  
**ALCALDE (S)**

**C: Adquisiciones /**

DISTRIBUCION:

- 1.- ADQUISICIONES Y LICITACIONES.
- 2.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 3.- ARCHIVO. SECRETARIA MUNICIPAL.

CFL / JGR